

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN TÉCNICO 008/CENI/SE/20-08-2026

POR EL QUE SE EMITEN LAS OBSERVACIONES A LOS LINEAMIENTOS DE CAMPAÑAS ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2026-2027.

Área u órgano emisor: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de su Secretaría Técnica, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

Nombre del documento: Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.

ANTECEDENTES DE REMISIÓN DEL ANTEPROYECTO DE NORMATIVA INTERNA:

I. El 17 de julio de 2026, mediante correo electrónico, el **Mtro. Martín Pérez González, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**, remitió a esta Comisión Especial de Normativa Interna, el oficio número 292/2026, mediante el cual remitió tres anteproyectos de normativa interna, consistentes en: el anteproyecto de los *Lineamientos de Precampañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027*; el anteproyecto de los *Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027*; y el anteproyecto de los *Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos que soliciten el registro de coaliciones y candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027*.

En ese sentido, el presente dictamen se circunscribe exclusivamente al análisis y revisión del anteproyecto denominado: **“Lineamientos de Campañas Electorales que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Precandidaturas en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027”**, a efecto de realizar su revisión en materia de técnica legislativa, y, en su caso, se emitirán las sugerencias de modificación correspondientes, en términos del Protocolo y el Manual para la atención y emisión de normativa interna del IEPC Guerrero.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

II. El 17 de julio de 2026, mediante correo electrónico institucional, esta Comisión compartió a las Consejerías Integrantes, el anteproyecto referido, con la finalidad de que realizaran el análisis correspondiente y, en su caso, formularan las observaciones o comentarios al documento, mismos que serían remitidos a la Dirección General Jurídica y de Consultoría, en su calidad de Secretaría Técnica de esta Comisión Especial de Normativa Interna, a más tardar el 7 de agosto de la presente anualidad.

III. El 10 de agosto de 2026, se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Consejerías que integran esta Comisión Especial de Normativa Interna, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su calidad de área generadora del documento y Secretaría Técnica de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la Secretaría Técnica de esta Comisión, con el objeto de analizar las observaciones y comentarios finales al anteproyecto de los lineamientos antes referidos, documento que se someterá a la consideración de la Comisión Especial de Normativa Interna, en la siguiente sesión de trabajo.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA DE LA CENI.

Con fundamento en los artículos 192, 193, 196 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (LIPEEG); 15 y 17 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; 12 y 15 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; así como en el **Acuerdo 024/SO/25-04-2019**, por el que se modifica el diverso **049/SO/17-07-2017** en lo relacionado al objeto y atribuciones de la Comisión Especial de Normativa Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en el protocolo para la atención y emisión de Normativa Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en el Manual para la elaboración de la Normativa Interna del IEPC-GRO, esta Comisión Especial de Normativa Interna tiene atribuciones para revisar con el área técnico-especializada las propuestas de iniciativas, reformas, adiciones y derogaciones a la normatividad interna de este Instituto electoral, a fin de emitir el dictamen con las observaciones que, en su caso, se realicen al anteproyecto de **Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027.**

II. PUNTOS PREVIOS.

El artículo 41, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la ley determinará las reglas para las precampañas y campañas electorales, así como las sanciones para quienes las infrinjan. Asimismo, el artículo 116, fracción IV, incisos h) y j), dispone que las Constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas, los montos máximos de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

Por su parte, el artículo 40, fracciones I, II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero establece la duración máxima de las campañas electorales para la elección de la Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, así como que la ley establecerá las normas aplicables a las campañas y precampañas electorales y las sanciones correspondientes.

En este sentido, la LIPEG, regula, en el Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulo II, las campañas electorales, estableciendo, entre otras cuestiones, las disposiciones relativas a los gastos y topes de campaña, propaganda electoral, reglas para su colocación, obligaciones y prohibiciones de los sujetos que intervienen en esta etapa, así como la suspensión de la difusión de propaganda gubernamental.

Asimismo, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral establece disposiciones aplicables a la propaganda electoral, entre ellas, la obligación de los partidos políticos de presentar información relativa a los materiales utilizados en su producción.

Por otra parte, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y la LIPEG, cuenta con facultades para emitir reglamentos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general necesarias para el adecuado ejercicio de sus funciones.

El ejercicio de dicha facultad reglamentaria se encuentra sujeto a los principios de legalidad, reserva de ley y subordinación jerárquica, por lo que los lineamientos deben limitarse a desarrollar y precisar las disposiciones legales que les dan sustento, sin modificar, contradecir o alterar su contenido.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

En este contexto, los **Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027** tienen como finalidad sistematizar y desarrollar las disposiciones constitucionales y legales aplicables a las campañas electorales, particularmente en materia de temporalidad, gastos y topes de campaña, propaganda electoral, obligaciones, prohibiciones y demás disposiciones aplicables a los sujetos regulados.

Lo anterior, con el propósito de otorgar certeza a los sujetos obligados y contribuir al desarrollo ordenado de las campañas electorales, así como a la observancia de los principios de legalidad, equidad, paridad de género y respeto a los derechos humanos durante el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

III. MATERIA DEL DICTAMEN Y SUGERENCIAS. Una vez realizado el análisis jurídico correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, emite las siguientes sugerencias:

A. APARTADOS BÁSICOS DEL DOCUMENTO. Conforme a lo establecido en el Manual para la elaboración de Normativa Interna del IEPC-Guerrero, el documento en análisis sí cumple con los apartados esenciales que debe contener los Lineamientos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Documento		Índice	Introducción	Fundamento Legal	Objetivo	Glosario	Contenido				Otros apartados	
							Articulado	Disposiciones Generales: Objeto, Ámbito de aplicación, Glosario, Interpretación	Temas, Subtemas	Gráficos, Imágenes, Diagramas, etc.	Transitorios	Anexos
Lineamiento	Debe contener	x	x	x	x		x	x			x	x
	Contiene	x	x	x	x	x	x	x				

B. ÍNDICE.

- Se sugiere ajustar la denominación del **Capítulo IX**, a efecto de uniformar la estructura del índice, sustituyendo:

"Participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral" por "De la participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral".

C. FUNDAMENTO LEGAL.

- Se sugiere incluir en este apartado la siguiente normativa, toda vez que se cita en el cuerpo del documento en análisis, Así como hacer la distribución conforme a la jerarquía normativa.

“

- *Constituciones:*

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

(Artículos 41 y 116 Base IV, Incisos g, h, i, j).

- *Leyes Generales:*

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Partidos Políticos

Ley General de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

- *Leyes Estatales:*

Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero

(Artículos 247-266).

Ley número 553 de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Guerrero.

- *Normativa INE:*

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

(Artículos 267, 270-273 y 295).

Reglamento de Fiscalización.”

- Se sugiere agregar un apartado Tesis y Jurisprudencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

D. Artículo 1.

- Se sugiere dividir el contenido del artículo 1 en dos párrafos, a efecto de separar los elementos relativos al ámbito de aplicación y aquellos correspondientes al objeto y fundamento de los Lineamientos, favoreciendo la claridad y comprensión de la disposición.

“Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, en el ámbito de su competencia para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los partidos políticos nacionales con acreditación, para el partido político local con registro en el Estado de Guerrero, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas registradas.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las reglas de campañas electorales que deberán observar **durante** del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027, en términos de las disposiciones **legales y generales aplicables**, así como lo establecido en el Libro Cuarto, Título Tercero, Capítulo II de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero."

E. Artículo 2.

- Se sugiere, para dar mayor claridad y orden al artículo, reestructura su contenido de la siguiente manera:

"Artículo 2. Para los efectos de estos Lineamientos se entiende por:

I. En cuanto a ordenamientos jurídicos:

...

II. En cuanto a autoridades, órganos y funcionariado:

...

III. En cuanto a la terminología:

..."

- Asimismo, se sugiere modificar la redacción de la fracción I y II, a efecto de precisar la definición de Actos de campaña electoral, conforme a lo siguiente:

I. Actos de campaña: Reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las candidatas y candidatos o personas voceras de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, **realizados durante el plazo legalmente establecido para ello.**

II. Actos anticipados de campaña: Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o de un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político, **durante el plazo legalmente establecido para ello."**

- Se sugiere ajustar la definición prevista en la fracción V, relativa a los Consejos Distritales Electorales, a efecto de homologarla con lo establecido en el artículo 217, de la LIPEG

"V. Consejos Distritales Electorales: Son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a esta Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General. Los consejos distritales participarán en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos."

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

F. Artículo 3.

- Se sugiere revisar el orden de los principios previstos en la disposición, a efecto de incorporar previamente las disposiciones del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente el principio pro persona y la protección de los derechos humanos. Por lo que se propone la siguiente redacción:

“Artículo 3. La interpretación de los presentes Lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, **y aplicando el principio pro persona**, de conformidad con lo previsto en los artículos 1 y 14, último párrafo de la Constitución Federal y el artículo 5, párrafo 2, de la LGIPE.

*Asimismo, en los casos no previstos en los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en **la LGIPE, la LGPP, la LIPEG, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral** y demás normativa aplicable.”*

G. Artículo 5.

- Se sugiere modificar el artículo a efecto de armonizar su contenido con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, particularmente respecto del cómputo de los plazos durante el proceso electoral.

“Artículo. 5. Durante los procesos electorales, todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento; si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas. El cómputo de los plazos se hará a partir del día siguiente de aquél en que se hubiera notificado el acto o la resolución correspondiente.”

- Se sugiere incorporar la **Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero** en el apartado de fundamento legal, a efecto de precisar su referencia en los presentes Lineamientos.

H. Artículo 6.

- Se sugiere realizar un ajuste de redacción, a efecto de armonizar el contenido del artículo con lo previsto en el artículo 251, numeral 3 de la LGIPE.

“Artículo 6. Las campañas electorales de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, inician a partir del día siguiente al de la sesión del Consejo General o Consejo Distrital Electoral correspondiente en la que se apruebe el registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes **de celebrarse** la jornada electoral.”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

I. **Artículo 38.**

- Se sugiere realizar un ajuste de redacción, a efecto de armonizar la disposición con los sujetos regulados en los demás artículos de los Lineamientos.

*“**Artículo 38.** Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los Gobiernos Estatal o Municipal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos, **coaliciones, y en su caso candidaturas independiente registradas**, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo Distrital Electoral respectivo, que celebre en el mes de diciembre del año 2026.”*

J. **Artículo 39.**

- Se sugiere realizar un ajuste al segundo párrafo, a efecto de armonizar su contenido con la normativa electoral federal aplicable.

Artículo 39. ...

*Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña, **en cumplimiento del artículo 209, numeral 2 de la LGIPE.**”*

K. **Artículo 43.**

- Se sugiere realizar un ajuste de redacción, a efecto de evitar la reiteración de la Secretaría Ejecutiva, en el mismo párrafo.

*“**Artículo 43.** La Secretaría Ejecutiva deberá integrar un informe final sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas a la producción, colocación, retiro y manejo de la propaganda electoral impresa previstas en los presentes Lineamientos; **para ello, integrará:**
...”*

L. **Artículo 47.**

- Se sugiere simplificar la redacción, a efecto de evitar una reiteración textual de la disposición y favorecer su claridad.

*“**Artículo 47. Únicamente podrán difundirse** las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, así como las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

La propaganda institucional permitida conforme al párrafo anterior no deberá incluir nombres, imágenes, voces, símbolos o cualquier otro elemento que implique la promoción personalizada de alguna persona servidora pública.”

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

M. Artículo 49.

- Se sugiere que el Capítulo IX, relativo a la participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda electoral, establezca que dicha materia se sujetará exclusivamente a los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, a fin de observar la competencia exclusiva de dicha autoridad y evitar una regulación local sobre la materia, para quedar de la siguiente manera:

“Artículo 49. La participación de niñas, niños y adolescentes en propaganda político-electoral difundida por partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, candidatas y candidatos deberá realizarse garantizando en todo momento el interés superior de la niñez, así como el respeto a su dignidad, derechos e integridad.

Lo anterior, conforme a los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, emitidos por el Instituto Nacional Electoral, así como a las demás disposiciones aplicables.”

N. Observación general.

- Se sugiere incorporar un apartado de artículos transitorios, a efecto de establecer las disposiciones necesarias para la entrada en vigor y aplicación de los Lineamientos.
- Se sugiere revisar de manera integral el contenido de los Lineamientos, a efecto de garantizar el uso de lenguaje incluyente y no sexista, particularmente en los artículos siguientes: 27, 28, 29, 51 y 52.
- Se sugiere realizar una revisión de forma y redacción de los Lineamientos, particularmente en la introducción, y en los artículos 6, 15, 21, 48, 56, 57, a efecto de fortalecer su claridad y uniformidad, para mayor precisión se adjunta el concentrado general de observaciones a los presentes Lineamientos.

Concluido el proceso de análisis, revisión y formuladas las sugerencias de modificación al instrumento normativo bajo análisis, del cual se da cuenta mediante el anexo correspondiente, esta Comisión Especial de Normativa Interna, dictamina lo siguiente:

PUNTOS RESOLUTIVOS

- I. Se aprueba el Dictamen Técnico por el que se emiten las observaciones al Anteproyecto de los **Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones**

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Locales y Ayuntamientos 2026-2027, presentado por el área usuaria, de conformidad con lo **establecido en el protocolo y el Manual para la emisión de la normativa interna, de acuerdo a lo expuesto en el considerando III del presente dictamen.**

II. Remítase el presente Dictamen Técnico a las y los integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, para su conocimiento y efectos correspondientes.

El presente Dictamen Técnico fue aprobado en la Octava sesión Ordinaria de la Comisión Especial de Normativa Interna, celebrada el veinte de agosto de 2026, con el voto por _____ de las Consejeras y el Consejero, **Dra. Betsabe Francisca López López, Mtro. Amadeo Guerrero Onofre y Mtra. Alejandra Sandoval Catalán.**

LA COMISIÓN ESPECIAL DE NORMATIVA INTERNA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. BETSABÉ FRANCISCA LÓPEZ LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

C. AZUCENA ABARCA VILLAGÓMEZ.
SECRETARIA TÉCNICA

Nota: Con fundamento en el artículo 37, fracción XII, del Reglamento de Comisiones de este Instituto Electoral, las presentes firmas corresponden al **Dictamen Técnico 008/CENI/SO/20-05-2026**, relativo al anteproyecto de los **Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2026-2027**, aprobado por la Comisión Especial de Normativa Interna en la Octava Sesión Ordinaria de Trabajo, celebrada el veinte de agosto dos mil veintiséis.